



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : VERONICA POLANCO ARDILA
Demandado : LUIS ALBERTO PALACIOS CARDENAS
Radicado : 2021-00428

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de VERONICA POLANCO ARDILA y en contra de LUIS ALBERTO PALACIOS CARDENAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio vencida el 21 de enero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de VERONICA POLANCO ARDILA y en contra de LUIS ALBERTO PALACIOS CARDENAS y PEDRO NEL PALACIOS CARDENAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio vencida el 17 de julio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de VERONICA POLANCO ARDILA y en contra de LUIS ALBERTO PALACIOS CARDENAS y NEFTALI VARGAS POLANIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio vencida el 28 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO.- RECONOCER al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP